

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion,
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
SE PUBLICA SEIS VECES AL MES LOS DIAS
5, 10, 15, 20, 25 Y 30.
PRECIOS DE SUSCRICION.
NÚMERO Y PROVINCIAS. EXTRAJERO.
Trimestre.... 7 fr.
Semestre.... 28 id.
Un año..... 24 id.
ULTRAMAR.
Semestre 3 1/2 pesos.—Un año, 7 pesos.
CONTINENTE AMERICANO.
Semestre, 4 pesos.—Un año, 7 1/2

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.....	Ex-Ministro.	D. José de Somoza y Llanos.....	Universidad de Barcelona.
Juan Chavarril.....	Universidad Central.	José R. de Luaces.....	Id. de Barcelona.
S. Moret y Prudergant.....	Id. id.	José Lazo.....	Id. de Salamanca.
Santiago de Odraga.....	Id. id.	José Wastlerio.....	Escuela de Minas.
Gabriel de la Puerta.....	Id. id.	Joaquín M. Sauromb.....	Id. de Comercio.
Lizaso Bordos.....	Id. id.	Luis M. Uru.....	Id. id.
Alfredo Adolfo Camda.....	Id. id.	J. María Llana.....	Id. Normal Central.
Emilio Castelar.....	Id. id.	Francisco de P. Rojas.....	Id. Industrial de Barcelona.
Tomás Sautero.....	Id. id.	Ramón Llorente.....	Id. Veterinaria de Madrid.
Pedro Benjumeda.....	Id. id.	Manuel M. J. de Caldo.....	Instituto del Noviciado.
Antonio Casares.....	Id. id.	Joaquín María Fernández Cardín.....	Id. de San Isidro.
Gerónimo Borno.....	Id. id.	Leocadio Pagsartauda.....	Escuela de Arquitectura.
Eugenio Aika.....	Id. id.	José Casado de Aizal.....	Id. de Pintura y Escultura.

Se suscribe en la Administracion,
calle de Valverde, núm. 8, pral.
ó por carta al Director del periódico,
y en las principales librerías.
EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao
Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.
El pago será adelantado en libranzas
del giro mútuo, letras
de fácil cobro, ó en sellos de franqueo
con carta certificada.
Los anuncios y comunicados, á precios convencionales.
Las cartas que oñjan contestacion,
deberán ir acompañadas del sello ó sellos
correspondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO:
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGÁNICA.

CUESTIONES DE CONCIENCIA.

El Gobierno de la República, no muy activo ni reparador en las grandes calamidades que afligen al país, ha decretado no obstante algunas disposiciones de verdadero interés para el Profesorado.

Refiérese una, de las de que nos vamos á ocupar, á la abolicion del juramento político, y la otra á la prohibicion de que los profesores oficiales examinen á quienes enseñen privada ó libremente; es decir, ha dictado dos disposiciones sobre asuntos de conciencia, haciendo en la primera que se respeten sus fueros, reparando los perjuicios causados y tratando de evitar con la segunda los males que á la enseñanza ocasionan la laxitud de conciencia y el olvido de los respetos y consideraciones que impone la dignidad profesional.

En verdad que no pueden merecer censura estas disposiciones en cuanto á los fines que se han propuesto, y lejos de eso más bien son acreedoras de aplauso.

De acuerdo con lo que acerca del juramento político tenemos dicho en varias ocasiones está el preámbulo del Decreto sobre este punto. Aparte de que la equidad exigía tal disposicion, abolido ya aquél para todos los funcionarios del Estado, el Profesorado público, por más que haya sido el último de aquellos, podía alegar circunstancias especiales muy dignas de tenerse en cuenta, y que ya á otros gobiernos decidieron á facilitar la reparacion de los sagrados derechos, que hollado habian en contradiccion notoria con la libertad de conciencia, que con tanto ardor sostuvieron y consignaron en el Código fundamental del Estado.

El Juramento político es calificado por el Gobierno de la República, de atentado contra el carácter de dignidad é independencia que debe ostentar el Magisterio, y ciertamente que otra cosa no ha sido el juramento, y por eso merecen una reparacion los que alejados estaban de sus puestos y consintieron ántes verse despojados de sus sagrados derechos de propiedad que faltar á lo que su conciencia les dictaba. No insistimos más en esto, porque en su dia expusimos todo género de consideraciones; pero si bien aplaudimos la reparacion que al Profesorado público se hace, no podemos menos de lamentarnos de que por el Ministerio de Fomento se cometan faltas impropias de los que están encargados de la gestion de los negocios públicos.

No es nuevo ya en el ramo de instruccion pública que las disposiciones que emanan de los Centros oficiales carezcan de las condiciones que deben tener las resoluciones que de él proceden, no es nuevo que á vuelta de correcciones, rectificaciones, derogaciones, haya órdenes aún incompletas y contradictorias á otras órdenes; no es nuevo en fin el que los decretos del Ministerio de Fomento revelen tal descuido en su fondo y en su forma, que

más bien parezcan ensayos de legislador novicio que maduros resultados de verdaderos hombres de gobierno.

Mas suspendiendo este género de consideraciones, espondremos como comprobacion de lo dicho, la falta que advertimos en el decreto que examinamos, deseando que nuestra advertencia llame la atencion del señor Ministro á fin de que se corrija la omision tan notable que se ha cometido.

El Gobierno de la República propone remediar sin menospreciar los derechos adquiridos á la sombra de la ley, los perjuicios causados por la institucion del juramento, y para el logro de tan justa resolucion despues de consignar en su art. 1.º del Decreto la solemne declaracion de quedar abolido aquél, exigido á los individuos que constituyen el Profesorado público, al reintegrar en todos sus títulos, honores y derechos, á los que hubieran sido perjudicados por el tal juramento, marcando la fecha desde que ha de contarse la reintegracion, únicamente se hace mencion de los profesores que hubieran sido separados de sus cátedras, y del mismo modo que el art. 2.º que acabamos de examinar, el 3.º y el 4.º únicamente se ocupan de reparar los perjuicios causados á dichos catedráticos, prescindiendo por completo del Profesorado de primera enseñanza, no por falta de voluntad pues que está dentro del Profesorado público al cual se exime del juramento, sino por mala redaccion del decreto, que solo parece referirse á los que han desempeñado cátedras y no escuelas.

Nosotros, pues, en nombre de los sagrados y tan respetables derechos de los Maestros de primera enseñanza, pedimos que se aclare este decreto y que se determine en la aclaracion de qué modo se han de resarcir los perjuicios causados y por quienes y en qué forma.

Deploramos el olvido en que se ha tenido al Profesorado de Instruccion primaria y creemos que no se hará tardar la aclaracion que pedimos.

Antes de terminar el examen del decreto, diremos que rehabilitados los Profesores que se habian negado á prestar el juramento, consideramos como de mayor antigüedad los derechos de éstos que los de aquellos que por circunstancias anómalas nacieron, si bien con todas las condiciones legales. Respetados por consiguiente los legítimos derechos de los que ocupan las cátedras, que se declararon vacantes por cuestion del juramento, creemos que éstos como más modernos debieran ser los que fuesen declarados excedentes, respetándolos en todos sus derechos adquiridos. En cuanto al abono de esa excedencia nos parece que hubiera sido muy conveniente y más fácil que el Estado le satisficiera, y que esto debería establecerse en cuanto á los Profesores de Instruccion primaria.

Vamos ahora á ocuparnos aunque ligeramenta de la órden del Gobierno de la República, referente á la prohibicion de que los Profesores oficiales examinen á sus alumnos privados ó libres.

Reservada en su razonamiento dicha órden se ocupa en examinar en general la cuestion

y al parecer con el único fundamento de preveer que pudiese padecer el nombre del profesorado oficial, permitiendo que los individuos de éste sean jueces oficiales de sus alumnos particulares. Reconociendo el derecho de fundar establecimientos de instruccion y respetando el amplio ejercicio de la libertad de enseñanza, hace dicha órden comprender los inconvenientes grandes de que pudiera presumirse que se pone la posicion oficial al servicio de interesadas miras, con el propósito de atraer á las clases privadas mayor concurrencia de alumnos, y se esfuerza en aducir razones para prohibir á los profesores y auxiliares oficiales, que tengan á la vez alguna intervencion en establecimientos privados, que formen parte de los tribunales de examen que hayan de juzgar á los alumnos procedentes de aquellos.

Parécenos poco meditada la manera de evitar los males, que más bien se muestra temor que sobrevengan, que intencion de remediar, pues la citada órden ha debido poner en planta medidas más eficaces, porque de lo contrario no vemos difícil que se puedan evadir sus preceptos y que sean infructuosos los propósitos del Sr. Ministro de Fomento.

De intento y siguiendo la diplomática conducta de la superioridad, no aclaramos más esta cuestion de suyo desagradable y que juzgamos está más bien dentro de la conciencia que de la autoridad, y por lo tanto más de la competencia de la moral que de la ley.

No obstante, nos referimos á cuanto dicho tenemos acerca de este punto, y recordamos al señor Ministro la conveniencia de estudiar detenidamente las observaciones que sobre este particular tienen elevadas á su consideracion algunos Jefes de establecimientos de enseñanza, por si se ve en la precision de ser más explícito en otra ocasion y más obligado á dictar disposiciones de verdadera correccion.

Emilio Ruiz de Salazar.

UN DECRETO DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

En el periódico oficial encontramos el dia 8 del presente en la seccion correspondiente á las mismas, un decreto que no dejó de sorprendernos. Con arreglo á lo dispuesto en el mismo, la Academia de Nobles Artes de San Fernando se llamará en lo sucesivo, Academia de Bellas Artes, creándose en la misma una seccion de música compuesta de 12 académicos.

Cualquiera diría al tener conocimiento de este decreto, que atendidas necesidades de mayor importancia y holgando el Ministro de Fomento en medio de un glorioso apogeo, se habia decidido á convertirse en Mecenas de los que se dedican al arte divino de la música, explicándose el cambio de nombres sufrido por la antigua Academia, como pueril desahogo de su imaginacion republicana.

Fuerza es confesar que las modestas y apuradas circunstancias actuales del gobierno, no son las más á propósito para desempeñar el opulento y brillante papel de amateur. Asuntos vitales y urgentísimos reclaman su preferente atencion, y parece un cruel sarcasmo posponerlos á otros que no podemos conceder tengan mayor importancia.

Es lógico, es equitativo que mientras los Profesores de Instruccion primaria y otras clases tambien respetables, se encuentran sumidas en el más incalificable abandono, se halague á los músicos creando una Academia para aquellos que menos proteccion necesitan?

Es natural que en vez de realizar las reformas, esenciales para el país, que imperiosamente reclama la Instruccion pública

ca, se entretenga el señor Ministro de Fomento en darnos una prueba de sus sentimientos filarmónicos?

Si fuéramos amigos de comparaciones retóricas, diríamos que el Ministro de Fomento, al confeccionar este decreto...

En primer lugar no vemos la necesidad de ese cambio de nombres, que ha obedecido sin duda a susceptibilidades de...

La denominación proteccionista ha desaparecido, pero la protección no solo existe sino que se la concede más amplitud.

Respecto de la incorporación a la Academia de San Fernando de esta nueva sección musical, pensábamos haber demostrado...

«Nos espantamos mejor que de no fundar una Academia especial como existe en otros países, se hubiese llevado esa...

El Sr. Chao, que por lo visto ha debido comprender algo de esas dificultades en el hecho de reservar al gobierno el nombramiento...

«Es comprensible esta absurda contradicción? Si las escuelas liberales excluyen todo protectorado oficial...

«Respecto de la incorporación a la Academia de San Fernando de esta nueva sección musical, pensábamos haber demostrado...

«Nos espantamos mejor que de no fundar una Academia especial como existe en otros países, se hubiese llevado esa...

«El Sr. Chao, que por lo visto ha debido comprender algo de esas dificultades en el hecho de reservar al gobierno el nombramiento...

«Es comprensible esta absurda contradicción? Si las escuelas liberales excluyen todo protectorado oficial...

«Respecto de la incorporación a la Academia de San Fernando de esta nueva sección musical, pensábamos haber demostrado...

«Nos espantamos mejor que de no fundar una Academia especial como existe en otros países, se hubiese llevado esa...

«El Sr. Chao, que por lo visto ha debido comprender algo de esas dificultades en el hecho de reservar al gobierno el nombramiento...

«Es comprensible esta absurda contradicción? Si las escuelas liberales excluyen todo protectorado oficial...

«Respecto de la incorporación a la Academia de San Fernando de esta nueva sección musical, pensábamos haber demostrado...

«Nos espantamos mejor que de no fundar una Academia especial como existe en otros países, se hubiese llevado esa...

«El Sr. Chao, que por lo visto ha debido comprender algo de esas dificultades en el hecho de reservar al gobierno el nombramiento...

«Es comprensible esta absurda contradicción? Si las escuelas liberales excluyen todo protectorado oficial...

«Respecto de la incorporación a la Academia de San Fernando de esta nueva sección musical, pensábamos haber demostrado...

«Nos espantamos mejor que de no fundar una Academia especial como existe en otros países, se hubiese llevado esa...

«El Sr. Chao, que por lo visto ha debido comprender algo de esas dificultades en el hecho de reservar al gobierno el nombramiento...

«Es comprensible esta absurda contradicción? Si las escuelas liberales excluyen todo protectorado oficial...

«Respecto de la incorporación a la Academia de San Fernando de esta nueva sección musical, pensábamos haber demostrado...

«Nos espantamos mejor que de no fundar una Academia especial como existe en otros países, se hubiese llevado esa...

«El Sr. Chao, que por lo visto ha debido comprender algo de esas dificultades en el hecho de reservar al gobierno el nombramiento...

«Es comprensible esta absurda contradicción? Si las escuelas liberales excluyen todo protectorado oficial...

es no a la acome lala, para que no sufragando la enseñanza...

Aplaudimos sinceramente el interés que el Ayuntamiento de Gibraltor demuestra en favor de la enseñanza...

NO CONFIAMOS.

En nuestro número anterior y bajo el epígrafe de Abajo Ilusiones dimos a conocer el jarro de agua fría que el periódico ministerial La Igualdad echa sobre las esperanzas de los Maestros...

A pesar de esto, parece que el nuevo Director de Instrucción pública, tomando el mayor interés por la enseñanza...

Algo más pudiéramos decir sobre estos planes; pero lo haremos tal vez en otro número con más datos.

Cumpliendo la promesa que teníamos hecha y llenando a la par un deber, publicamos en el presente número la necrología del distinguido Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central, D. Juan Cortázar.

Los detalles de dicho artículo los debemos a la bondad con que ha accedido a nuestro ruego su señor hijo, D. Daniel, a quien quedamos reconocidos por su complacencia en suministrarlos datos con que poder dedicar un recuerdo a la memoria de su buen padre...

Hemos recibido el Guía del Bachiller, dos tomos por D. Felix Sanchez Casado; y Método Ollendorf adaptado a la Correspondencia Mercantil Española-Inglesa...

«La comisión nombrada para gestionar cuanto se relacione con la creación del establecimiento de corrección e instrucción de la juventud, que proyecta la junta municipal, activa extraordinariamente sus trabajos...

«No dudamos que en general serán secundadas las gestiones de la comisión expresada, especialmente por las autoridades y corporaciones que están llamadas a efectuarlo de una manera más directa.»

«Escaso es el tiempo que ya queda para que dicho proyecto lo lleve a cumplido término la actual junta municipal que, es la que lo ha acordado, pero a este fin es indudable se dirigirán todos los esfuerzos y toda la actividad de la comisión encargada de la ejecución de este pensamiento.»

Nos participan de Crevillan (Ternel), que el Ayuntamiento nada debe a los Maestros, gracias al celo e ilustración de su alcalde D. Felipe Vinaja.

«Entre los miles de profesores que se hallan sufriendo los efectos de esta morosidad están los de Novelé (Valencia), que se hallan pereciendo de hambre y a quienes deben trece meses de dotación. ¿Cuántos crimenes políticos se están cometiendo impunemente!»

Hemos recibido un ejemplar de la interesante novela Los Indios: Misterios de la vida de los que van a América a hacer fortuna, publicada por el conocido literato D. Julio Nombela...

Hemos recibido el número 8.º del periódico ilustrado que dirige el Dr. D. Pedro Gonzalez de Velasco, cuyo sumario trasladamos con gusto a nuestros lectores:

«TEXTO.—Advertencias.—Sección profesional: Reorganización de los trabajos y museos de anatomía en las facultades de medicina y cirugía de España (continuación), por el Dr. Velasco.—Sección científica: De la gimnasia higiénico-terapéutica, por García Pérez.—Historia de las afecciones de la córnea, por el Dr. Delgado Jugo.—Fiebre amarilla (continuación), por el Dr. Carbó y Valles.—Nuestros grabados: Biografía del doctor D. Eduardo Domínguez, por S.—Producción córnea.—Cicatrices de quemadura y tumor fungoso del olécranon, por A. Pulido.—Biografía del Dr. D. Aniceto Mascaró y Cós, por S.—Hipertrofia de la lengua.—Clínica de enfermedades de los ojos, del Dr. Mascaró.—Bibliografía médica: Tratado de anatomía general, por el Dr. Maestre de San Juan; segunda parte (continuación), por el Dr. Ariza.—Prensa extranjera: Curación de los cálculos biliares por el colato de sosa.—Apocineas y ranunculáceas.—Antidarréico de Royer.—El arsénico contra la tisis.—Sección médico-naval: Ministerio de Marina.—Movimiento del personal.—Sociedades científicas: Sociedad Anatómica, por Vidaurre.—Variedades: Hospital de la Caridad de Montevideo, por el Dr. Lopez de la Vega.—Sobre el poder de la naturaleza en la curación de las enfermedades, por el doctor Fernandez Carril.—Experiencias nuevas acerca del canto de las llamas.—Estado meteorológico y sanitario de Madrid.—Crónicas.—Vacantes.—Correspondencia.—Anuncios.

«GRABADOS.—Retrato del Dr. E. Domínguez.—Histología de las afecciones de la córnea.—Producción córnea.—Cicatrices

de quemadura.—Retrato del Dr. D. Aniceto Mascaró.—Hipertrofia de la lengua.—Tumor del cuello.»

Dice El Sistema:

«Segun vemos en nuestro ilustrado colega El Clamor, parece que hay profesores que toman por lo serio la excitación a la huelga aceptandola en principio, pero queriendo alguno que se acuda a los Tribunales contra los Municipios tramposos, lo que creemos muy procedente, pero de ningún resultado, y no faltando quien crea que la huelga ha de ser general como condición indispensable para que produzca efecto. Nosotros juzgamos que lo malo no debe imitarse y las huelgas lo son, especialmente cuando se trata de ciertos oficios de necesidad imprescindible. Tenemos tambien un código vigente que pena el abandono de destino inhabilitando al que lo comete. A nosotros nos parece, vista la marcha que llevan las cosas, que lo mejor es que nos vayamos preparando a retrogradar para despues avanzar bajo otras bases distintas de las que han nacido de la centralización próxima a desaparecer. No debemos contar unos con otros más que para ilustrarnos; en la inteligencia, de que la clase se ha de levantar no con leyes ni reglamentos, sino con los esfuerzos individuales que cada uno ponga en juego en su esfera de acción para captarse el aprecio y la consideración de sus convecinos. Lo de imponernos por la fuerza es un sueño que tendría un funesto despertar. No les faltaba a los Maestros otra desgracia que la de que por su manera de obrar se les juzgase internacionalistas.»

Dice El Mercantil Valenciano:

«El señor rector de nuestra Universidad, el director del instituto, la junta de las escuelas de artesanos y los profesores de la escuela industrial, visitaron anteaayer la fundación Primitiva, el establecimiento de cerajería de D. Joaquin Marco y la fábrica de los Sres. Martinez hermanos, con el objeto de ponerse en contacto con los obreros, conocer la parte práctica y las necesidades de los mismos a fin de aplicar los estudios de las escuelas a las exigencias de su trabajo y hacerlos en su consecuencia mucho más útiles.»

«Muy plausibles son todos estos esfuerzos desde el momento en que tienen el noble objeto de contribuir a aumentar la Instrucción y perfeccionamiento de la clase obrera.»

La Primera Enseñanza hace las siguientes preguntas

«¿Es cierto que en un pueblo de la provincia de Castellon el Maestro de niños, a quien no se paga su haber hace muchos meses, ha pedido certificado de buena conducta y permiso para pasar a la capital a oposiciones y que se le niegan ambos documentos si no firma el recibo de tener satisfechos todos sus atrasos?»

«¿No ha traslucido algo de tan escandaloso ejemplo de inmoralidad la Junta provincial de dicha capital?»

«¿Pobres escuelas y pobres Maestros si quedasen completamente a merced de ciertos municipios!»

«Posible es que no reciba contestación nuestro colega: mas no por eso es menos cierto que muchos Maestros a quienes se les deben crecidas cantidades por sus haberes, sufren toda clase de perjuicios por el solo placer de inferírselos, como indudablemente ocurre en el caso citado.»

«Lo repetiremos cien mil veces. Es de todo punto necesario sacar a los Maestros de las garras de los alcaldes.»

«De un artículo que El Demócrito, periódico de Carmona, publica sobre Instrucción primaria, tomamos las siguientes líneas con las que estamos muy conformes, excepto en su último párrafo. Dice así:

«Siempre que nos ha regido un gobierno liberal, ha sufrido mucho el Magisterio.»

«Esto es una consecuencia lógica de la poca instrucción, con raras y honrosas excepciones de los individuos de la generalidad de nuestros municipios.»

«El que no puede apreciar los bienes que la instrucción primaria produce a la sociedad, no hace sacrificios espontáneos para difundir la enseñanza; y como en los primeros años de libertad para un pueblo, no estando habituado a practicarla, se aflojan los lazos del deber lo mismo para el que manda que para el que obedece, siendo el primero por lo general poco enérgico, y el segundo nada obediente por creerse solo con derechos y no deberes, por esto han sido desobedecidas las órdenes de la superioridad que tienen por objeto el pago de los haberes de los Maestros.»

«Si hemos de tener libertad, es urgentísimo que, sin perdonar sacrificios, se difunda la instrucción entre todas las clases sociales: un pueblo será tanto más libre, cuanto más gaste en escuelas.»

«La experiencia nos ha enseñado, que en vez de abrirlas los municipios, las cierran, y, por consiguiente, que si hemos no ya de aumentarlas, sino de conservar las existentes, debe hacerse cargo el Estado o la provincia de los gastos de la primera enseñanza. La descentralización administrativa ha perjudicado siempre a aquella, y tanto más, cuanto más autonomía se ha concedido en este ramo a los municipios.»

«Abrigamos la esperanza de que las futuras Constituyentes inspirándose en cuanto hemos expuesto, en nuestras costumbres y en el estado de nuestra civilización, pondrán las escuelas y los Maestros bajo el amparo de una ley que no pueda ser infringida impunemente por ninguna autoridad, sea cualquiera su jerarquía.»

Nosotros no abrigamos tan halagüeñas esperanzas.

Hé aquí el sumario del núm. 5 de La Revista de la Universidad de Madrid.

I. Del estado y educación de las clases sociales de España durante la Edad-Media, por D. José Amador de los Ríos.—II. Principios analíticos de la doctrina del tiempo (conclusion), por D. Nicolás Salmerón.—III. Juicio crítico acerca de los cuadrantes de Rowan Hamilton, por D. Alberto Bosch.—IV. Estudios críticos y filológicos sobre la literatura arábigomozárabe (artículo segundo), por D. F. J. Simonet.—V. Combinaciones del fósforo con el oxígeno.—Constitución de estos cuerpos, por D. José Soler y Sanchez.—VI. Los místicos españoles (artículo segundo), por D. Nicomedes Martín Mateos.—VII. Programa de las lecciones de elementos de doctrina de la ciencia (parte general) explicadas como curso libre en la universidad de Madrid, durante el de 1871 a 1872 (continuación), por D. Francisco Giner.—VIII. Ideas acerca de los calendarios botánicos y agronómicos, expuestas como introducción a los calendarios rurales de los españoles Columella y Ebu-el-Awam, nuevamente extractados de sus obras, por D. Miguel Colmeiro.—IX. Parte oficial.—Estadística de la enseñanza del distrito universitario de Madrid.—X. Colección legislativa de instrucción pública (continuación).»

PROYECTO DE MANIFESTACION.

«En vista de la indiferencia con que el gobierno de la República, cuyos hombres tanto han prometido desde la oposición, mira la Instrucción primaria y sus apóstoles, somos de parecer que se reúna una comisión de Maestros y que con trabajos en Madrid, y despues de recorrer sus calles para que el mundo presenciara la vergüenza de España, se presenten al gobierno y pidan a los ministros las sobras de sus lujosos trajes y les exijan que con sus excesivos sueldos paguen las cantidades que por falta de energía y celo del gobierno se están adeudando a los apóstoles de la civilización.»

«Entonces veríamos hasta qué punto de abandono habia llegado en España la Instrucción, y la Europa sabría una vez más la vergonzosa situación de España.»

«Parécenos que la moda de manifestaciones está ya muy desprestigiada y va cayendo en desuso. Como no sean armadas ya no hacen efecto alguno. Esa es la última moda; pero las fútiles ni ametralladoras pueden llevar los Maestros.»

CELO DIGNO DE ELOGIO.

El Ayuntamiento de Gibraltor (Huelva), convencido del inmenso beneficio que la instrucción produce, lo está dispensando la mayor protección abonando a los Maestros cuanto se les deba en los sucesivos y ofreciendo pagarles puntualmente las dotaciones que con esto, ha aumentado en la Academia, aumentando la consignada para gastos materiales de la escuela, y creado una plaza de ayudante para la enseñanza de las niñas con la plausible idea de que los beneficios del magisterio se hagan extensivos así a la clase menesterosa

Nuestro apreciable colega El Glorioso Médico Quirúrgico, des- pús de elegir los artículos de nuestro director sobre la... Damos á nuestro colega las gracias más encarecidas por sus halagüeñas frases.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Expresion adecuada y perfecta de los más íntimos y deli- cados sentimientos del espíritu humano, á la vez que instru- ción poderosa de educación para los pueblos, la Música, tan desarrollada en nuestros tiempos, tan apreciada por todas las naciones cultas, tan rica en genios ilustres y obras inmortales merecedora de la proteccion de los Gobiernos libres, viva- mente interesados en la prosperidad del arte bello, á que va li- gado íntimamente el progreso de la especie humana.

No es por cierto el Gobierno español el menos obligado al cumplimiento de esta exigencia de la cultura moderna. Espa- ña es una de las naciones mejor dotadas por la naturaleza pa- ra el cultivo de la música, y el pueblo español es digno de que su arte musical alcance la proteccion de que otras más afortu- nadas disfrutan.

Necesario es, por tanto, conceder á la música española el beneficio que las artes plásticas poseen de cultivarse y conser- varse en Academias á tal objeto destinadas; y es lo más natu- ralmente en este caso crear en la Academia de Nobles Artes de San Fernando una Seccion de Música, sustituyendo al propio tiem- po la impropia y arcaica denominacion que esta corporacion conserva todavía por el título más amplio y exacto de Aca- demia de Bellas Artes.

Por estas razones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Academia de Nobles Artes de San Fernan- do cambiará su actual denominacion por la de Academia de Bellas Artes.

Art. 2.º Se crea en la Academia de Bellas Artes una Sec- cion de Música, que constará de 12 Académicos.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo nombrará por esta sola vez todos los individuos de la Seccion de Música de la Academia de Bellas Artes.

Art. 4.º La Academia de Bellas Artes introducirá en sus estatutos y reglamentos las modificaciones exigidas por la creacion de la Seccion de Música.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, conforme á lo pro- venido en el art. 47 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Aplicaciones gráficas de la teoría del Arte, vacante en la Escuela especial de Arquitectura, por jubilacion del Pro- fesor D. Jerónimo de la Gándara, que la desempeñaba.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1872.—Chao.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con el ma- yor agrado el donativo que ha hecho á la Universidad de Valen- cia D. Francisco Calvo y Sebastian de una coleccion mine- ralógica, compuesta de 460 ejemplares, con destino al gabinete de la Facultad libre de Farmacia de aquella escuela, resolviendo al propio tiempo se le den las gracias en nombre de la Na- cion por su generoso y patriótico desprendimiento.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1873.—Chao.—Sr. Director general interino de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Habiendo resultado el Gobierno de la República por orden de esta fecha que se provea por concurso la cátedra de Aplicaciones gráficas de la teoría del Arte, vacante en la escuela especial de Arquitectura y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Pro- fesorado público, se anuncia la citada vacante con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo, á fin de que los Catedrá- ticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiem- bre de 1857, ó se hallen excedentes, tanto en concepto de nu- merarios como supernumerarios por supresion ó reforma, pue- dan solicitarla en el improrrogable plazo de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán ser nombrados para dicha Cátedra los Profes- ores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título profesional cor- respondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director de la es- cuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del jefe del establecimiento, donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el expresado art. 47, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispon- gan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el pre- visto.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña. (G. del 27 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Esta Direccion general se ha servido aprobar el nombramiento hecho por V. I. de acuerdo con el Claustro de la Facultad de Medicina de esta Escuela, con arreglo á lo dis- puesto en los artículos 16 y 17 del reglamento de 15 de Enero de 1870, de los Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, y cuyo tribunal lo componen los señores siguientes: D. Julian Navarro Carbó y Fernandez, D. Fernando Vida, don Juan y Granada; y como Profesores del mismo género á que pertenece la vacante, y comprendidos en el artículo 17 del ex- presado reglamento, á los Catedráticos numerarios de Madrid, D. José Seo Baidor, de la asignatura de Clínica médica, pri- mero curso, D. Ramon Sanchez Merino, de Patología médica; D. Santiago Gonzalez Encinas, de Patología quirúrgica, y don Teodoro Yáñez, de Fisiología experimental.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.—El Rector de la Universi- dad de Madrid.

La Direccion general de Instruccion pública ha acordado destinar las colecciones de libros, números 303, 304, 305, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318 á las es- cuelas de Instruccion primaria que dirigen, en Paderna (Oren- se), D. Mauro Gonzalez Saindin; en Vargas (Toledo), D. Julian del Cerro y Lazar; en Alcaudete de la Jara (Toledo), D. Am- broasio Ballesteros; en Orgiva (Granada), D. Juan Masena; en Santuste de San Juan Bautista (Segovia), D. Leandro Sendino; en Trigueros (Valladolid), D. Eleuterio Esteban Adanes; en la Torre del Valle (Zamora), D. Cipriano Maniega; en Revenga (Palencia), D. Saturnino de la Jara; en Carrion de los Condes (Palencia), D. Ramon Calvo Castro; en Moraleja del Vino (Za- mora), D. Antonio Perez Hernandez; en Yébenes (Toledo), D. Francisco Jimenez Diaz; en Peredes de Nava (Palencia), D. Juan Gonzalez Garcia; en Sanfelices de los Gallegos (Sala- manca), D. Ramon Polo y Dorado; en Fuenlabrada de los Mon- tes (Badajoz), D. Simon Alvarez; en Miedes (Zaragoza), D. Dio- nisis Zarzoso y Segovia.—La coleccion núm. 307 se ha destina- do á la Sociedad económica barcelonesa de Amigos del país.

JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES OFICIALES.

En vista de la consulta que ha hecho la Junta provincial de primera enseñanza de Sevilla, con motivo del recurso de alzada, interpuesto ante la Diputacion por el Ayuntamiento de Garona contra el acuerdo de dicha Junta declarando que la Maestra de dicho pueblo Doña Dolores Sandier tiene derecho á percibir el sueldo y renta de la casa desde el 26 de Enero de 1869 hasta igual día del mes de Abril de 1870 por haberse sobrepasado el expediente que se le formó, y resultando que la Comision provincial aprobó lo hecho por la Junta menos lo referente al pago de las rentas de la casa-habitacion al cual dice no hace referencia la disposicion 11 de la Real orden de 23 de Abril de 1854, la Direccion general de Instruccion pública ha acordado declarar que se abone á la referida Maestra la renta de la casa que habitó en el expresado periodo.

En vista de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza de Sevilla sobre que el Ayuntamiento de Azuñicazar se habia negado á satisfacer al Maestro del mismo la cantidad que de conformidad con éste habia consignado para compensacion de retribuciones, la Direccion general ha acordado que mientras no se llenen las formalidades que pre- scribe la orden de dicha Direccion fecha 14 de Setiembre de 1869, continúe subsistente el convenio, debiendo el Ayunta- miento incluir en sus presupuestos la cantidad correspondien- te á las retribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente incoado en este Ministerio á instancia del Ayuntamiento de Hinojos alzándose de un acuerdo de la Comi- sion permanente que le suspendió de su cargo con motivo de descubiertas á favor de los Maestros de Instruccion primaria de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Enero último, y de la orden del Gobierno de la República de 17 del presente mes, la Seccion ha examinado el recurso in- terpuesto por el Ayuntamiento de Hinojos, provincia de Huel- va, contra el acuerdo de la Comision provincial en que se sus- pendió de sus cargos á los individuos de aquella corporacion. De los antecedentes resulta:

Que habiéndose declarado por Real orden de 27 de Julio próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por esta Seccion, que era propio de las Comisiones provinciales el com- peler á los Ayuntamientos al pago de las dotaciones de los Maestros de primera enseñanza, la Comision de Huelva expi- dió una circular en 23 de Setiembre apercibiendo á las Muni- cipalidades que tenían en descubierto tal obligacion para que la cumpliesen en todo el mes de Octubre, conminándolas, caso contrario, con la multa máxima que establece el artículo 175 de la ley municipal.

Segun los datos suministrados por la Junta provincial de primera enseñanza, el débito del Ayuntamiento de Hinojos consistía en 1.552 pesetas 47 céntimos que acreditaba D. Ma- nuel Marin, Maestro que habia sido de dicha villa; mas como hubiera transcurrido con exceso el plazo prefijado sin que la Municipalidad satisficiera tales haberes, ni la multa y recargos impuestos, la Comision provincial declaró en 29 de Noviembre que éste y los demás Ayuntamientos que se hallaban en igual caso habian incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; por lo que decretó, de acuerdo con el Gobernador, la suspension de los Concejales que la componian, con arreglo al artículo 180 de la ley muni- cipal; y como en sentir de la misma Comision la falta de cum- plimiento á sus órdenes constituia un delito penado en el Có- digo, acordó igualmente remitir al Gobernador de la provincia certificación de lo actuado, á fin de que la pasase al Regente de la Audiencia para los efectos que procedieran en justicia.

Con fecha 12 de Diciembre del citado año interpusieron los individuos que formaban el Ayuntamiento de Hinojos recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que elevaron por conducto del Gobernador, en el cual exponen: que segun lo prevenido por la Comision y dentro del plazo se- ñalado en sus circulares, habian acreditado por medio de co- municaciones de los respectivos Profesores tener satisfechas las atenciones de Instruccion primaria; añadiendo en cuanto al crédito de D. Manuel Marin, que éste no era ya Maestro del pueblo, y que no se habia presentado ni hecho gestion alguna para cobrar su crédito; á pesar del aviso que la Municipalidad le habia pasado al efecto.

En 14 del expresado mes, el nuevo Alcalde de Hinojos, nombrado en sustitucion del suspenso, dijo en oficio dirigido al Gobernador que al tomar posesion de su cargo se le habian presentado los Maestros de escuela de aquella villa manifes- tando que no recordaban ya desde cuándo no les satisfacía el Alcalde anterior cosa alguna por razon de sus sueldos: que si bien les habian hecho firmar éste y el Secretario un documento en que confesaban haber recibido determinada cantidad, era lo cierto que nada habian percibido, y que solo cedieron al temor de que ofendida la mencionada autoridad ejercitase contra ellos medidas que pudieran perjudicarles. En el propio sentido se expresaron dichos interesados al recibir declaracion en forma, asegurando tener en su poder un contrarecibo, en el que declaraban el Alcalde y Secretario, segun certificado que corre unido el expediente, que los débitos á favor de aquella interesada no quedaban solventados, aunque otra cosa se hu- biese afirmado; y que se le reconocian dichos débitos mientras no estuviesen autorizados con su firma los libramientos res- pectivos.

Pedidos al Gobernador por ese Ministerio los antecedentes del asunto á fin de darle el trámite prevenido en el artículo 33 de la ley orgánica provincial, se han elevado los que comple- taban el expediente en 10 de Enero y 4 del presente mes.

Entre los documentos unidos existe una certificación en que se hace constar que el Alcalde suspenso de Hinojos reclama- mó contra la capacidad de los individuos nombrados en susti- tucion de los Concejales que componian el anterior Ayun- tamiento; pero habiéndose determinado por ese Ministerio que la instancia objeto de tal reclamacion se remitiese al Goberna- dor para que, oyendo á la Comision provincial, resolviera esta lo que correspondiese en justicia, la Seccion limitará su infor- me al punto de la suspension del Ayuntamiento á que unica- mente se refieren las órdenes de que al principio se ha hecho mérito.

Aparece de los datos reclamados que la Municipalidad de Hinojos tiene desatendidas en Setiembre del año próximo pa- sado las obligaciones de Instruccion primaria encomendadas especialmente á las corporaciones de su clase por el artículo 68 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870.

La importancia de este servicio y su influencia en el órden moral son harto conocidas para que la Seccion se detenga en demostrarlas. Basta, pues, á su propósito dejar asentado que el exacto cumplimiento de este deber ha sido objeto constante de la solicitud del Gobierno, hallándose hoy sometido al cuidado y vigilancia de las Comisiones provinciales en virtud de la autoridad y direccion administrativa que la ley les confiere en todos los asuntos que de una manera exclusiva ó independiente no corresponden á los ayuntamientos.

De aquí que la Comision provincial de Huelva, interpretan- do fielmente las órdenes emanadas de la Superioridad, y con un celo digno de imitacion y de encomio, tratase de compeler á las Corporaciones municipales puestas bajo su inmediata de- pendencia á la observancia estricta de sus compromisos con los Maestros de Instruccion pública; y que agotados sin resul- tado los medios coercitivos que ejerció con el Ayuntamiento de Hinojos, declarase la responsabilidad administrativa de sus individuos y los suspendiese de sus cargos, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, por la desobediencia grave en que habian insistido, despues de apercibidos y multados.

En vano alegan los Concejales suspenso haber satisfecho en tiempo oportuno las asignaciones de los Profesores de aquel pueblo, si los documentos con que trataron de acreditarlo eran simulados y adolecian del vicio de falsedad, segun las decla- raciones y justificante que se acompañan; y como por otra parte el crédito á favor de D. Manuel Marin aparecia pendiente de pago, á pesar de haberse debido consignar en los presu- puestos respectivos, no habia razon para excusar su abono, ni causa suficientemente probada, que atenuase la culpabilidad de los Concejales suspenso.

Fundada, pues, en estas consideraciones la Seccion opina: Que puede aprobarse lo dispuesto por la Comision provin- cial de Huelva, de acuerdo con el Gobernador, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales que entienda de los deli- tos atribuidos á dicha Municipalidad.

Y conformándose como miembro del Poder ejecutivo de la República y Ministro de la Gobernacion, con el preinserto dic- tamen, he resuelto como en el mismo se propone.»

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la parte inter- resada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Disposiciones de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales ó Inspectores, que interesan á los Sres. Maestros.

Valladolid.—La Junta provincial de primera enseñanza previene á los locales que, durante los quince primeros días celebrados exámenes generales en todas las escuelas públicas, procurarán dar á dichos actos toda la solemnidad que su reconocida importancia reclama, y adjudicando premios á los niños más adelantados y de mejor comportamiento. Además les advierte que deben remitir á la provincial un certificado del sorteo de los exámenes, haciendo constar el número de niños ma- triculados en cada establecimiento, los re- sultados obtenidos en la coleccion desde igual época del año anterior, la conducta profesional de los Maestros y cuantas ob- servaciones les sugiera su ilustrado celo en favor de la Instruccion primaria.

Caceres.—La Junta provincial de primera enseñanza ha acordado que el Inspector del ramo gire la visita ordinaria á las Escuelas públicas de primera ense- ñanza de los pueblos del partido de Caceres y ha fijado el itinerario que ha de seguir, advirtiéndole que los Maestros que tengan preparado el estado que previene el art. 112 del Reglamento administrativo y que presenten á dicho funcionario los tí- tulos administrativos, los libros de matrículas y de clasificacion, el de asistencia, el copiado de cuentas, los presupuestos del material aprobados y el libro de vi- sita.

La Junta espera de las Autoridades locales que faciliten á dicho funcionario los datos y noticias que reclama. (B. O. de 30 de Mayo.)

Toledo.—Ha llamado la atencion de la Junta provincial de primera enseñanza el escaso número de pueblos, donde se han celebrado exámenes generales en las escuelas públicas, fijando á la ley los Ayuntamientos y Juntas locales de los mismos.

Manifiesta cuán útil y necesaria es la educacion y cada provechosas las escuelas creadas para difundir, puesto que los padres unos por carecer de conocimientos, otros por imposibilidad real no pueden encargarse de la educacion de sus hijos.

Esto obliga á los municipios no solamente á estar obligados á sostener las escuelas, sino que e deben procurar por todos los medios posibles que la Instruccion progrese y que se guarde al Maestro la consi- deracion, aprecio y gratitud á que se hace acreedor.

Termina publicándose una lista de los pueblos donde no se han celebrado exáme- nes y otra de los Maestros que á juicio de las Juntas locales han merecido honro- ra distincion, para que sirva de correctivo á los primeros y á los segundos de publica satisfaccion. (B. O. de 20 de Mayo.)

Badajoz.—La Junta provincial de primera enseñanza ha acordado prevenir, que dentro del presente mes deben quedar en poder de la Junta los presupuestos del material de las escuelas públicas, de- biendo atenderse para su formacion al párrafo R.º de la Real orden de 12 de Enero de 1873, en la inteligencia que no serán aprobados los que no reúnan las condicio- nes en la misma se indican.

Si los presupuestos no fueran leyenda- dos por las Juntas locales, los Maestros los remitiran sin este requisito habiéndolo con- stado así. (B. O. de 19 de Mayo.)

Murcia.—La Junta provincial de primera enseñanza, ha acordado que el Inspector del ramo continúe la visita ordina- ria á las escuelas de los pueblos del par- tido de Murcia, y advierte á los Alcaldes y Juntas locales que faciliten á dicha funcionario los datos que necesita, y á los Maestros y Maestras que tengan prepara- do el estado á que se ref. á re el art. 112 del reglamento administrativo. (B. O. de 26 de Mayo.)

Corona.—La Junta provincial de primera enseñanza, en atencion á que varios presidentes de las Juntas locales no han dado parte de haberse verificado la renovacion de dichas corporaciones, segun se prevenia en el circular de 3 del próxi- mo pasado, ha resuelto recordarlo para su cumplimiento.

Zaragoza.—La Junta provincial de primera enseñanza, ignorando el párrafo de D.º A. no Catalán Gil, Marista de Encarnacion, lo hizo pública, para que en el término de ocho dias se presentase á constatar de los cargos que resultan en su expediente por abandono de su des- tino. (B. O. de 27 de Mayo.)

Toledo.—La Junta provincial de primera enseñanza ha acordado proveer por concurso la plaza de Profesor de Re- ligion y Moral de la Escuela Normal de Maestros dotada con 500 pesetas. Pueden solicitarla hasta el 4 de Mayo. (B. O. de 30 de Mayo.)

SECCION BIOGRAFICA.

NECROLOGIA.

D. JUAN CORTÁZAR.

La ciencia ha perdido el día 12 del mes próximo pasado Abril uno de sus más modestos y notables cultivadores, el Profesorado ur.º de sus distinguidos miembros, y el Claustro de la Facultad de Ciencias un Catedrático cuya reputacion en- vidiable ha de merecer siempre impercedero recuerdo.

D. Juan Cortázar, el autor de las obras de Matemáticas más conocidas en España por cuantos al estudio de las ciencias exactas se han dedicado, ha fallecido, siendo digno de la consi- deracion del mundo sabio por su larga carrera en el Profesora- do y por sus continuas vigiliias dedicadas á la ciencia que con tanto provecho cultivó.

Nació el Sr. Cortázar en Bilbao el 8 de Julio de 1808. en donde estudió con los frailes franciscanos el latin, cursando despues en el Colegio de Humanidades de Santiago de Vizcaya.

